COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de mayo de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6788**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 10 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 11 de abril del año en curso, **D. Javier Agusti Montalvo,** en nombre y representación de la sociedad **RADIO MURCIA, S.A.** ha solicitado que se proceda a la inscripción, en el Registro de Empresas Radiodifusoras, de las circunstancias que a continuación se detallan:

- ✓ **Redenominación a euros del capital social de la entidad**.
  Según el Acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el día 12 de marzo de 2001, acompañando a la solicitud copia compulsada de la escritura de solemnización de acuerdos sociales otorgada por la sociedad interesada el día 21 de mayo de 2001 ante D. José-Aristónico García Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 1604 de su protocolo.
  Según consta en dicho documento, el capital social, una vez aplicado el tipo de conversión, queda fijado en la cantidad de 120.000 (ciento veinte mil) euros, representado por 20.000 acciones nominativas, de la misma clase y serie, con un valor nominal de 6 (seis) euros, números 1 al 20.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

- ✓ **Actualización de los datos relativos a la titularidad de determinadas acciones del capital social de dicha entidad**:
  Por Resolución de la entonces Secretaría General de Comunicaciones, de 11 de junio de 1998, se autorizó la transmisión mortis-causa de las acciones números 1 al 200, 8.834 al 9.300, 18.334 al 19.000, 2.701 al 2.850, 9.301 al 9.650 y 19.001 al 19.500, todos ellos inclusive, propiedad de Dña. Antonia Pacheco Salar, a favor de sus herederos, por terceras partes indivisas, Dña. Antonia Abadía Pacheco, Dña. Mª de los Ángeles Abadía Pacheco y D. Trinitario Abadía Pacheco".

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 3 de septiembre de 1998, Expte. **RER-232/98,** se procedió a la inscripción, en el Registro de Empresas Radiodifusoras, de dicha transmisión.

Al escrito que se cita en el Expositivo primero, se ha acompañado el documento de que acredita la constitución de una Comunidad de Bienes, con el nombre de todos sus componentes: "Antonia, Trinitario y María de los Ángeles Abadía Pacheco, que girará comercialmente desde entonces con la denominación de "Hermanos Abadía Pacheco, C. de B." que, en el momento de solicitar la inscripción de la transmisión de acciones mortis-causa, no fue aportada por la sociedad interesada.

Dicha comunidad de bienes, según consta en el precitado documento, fue constituida a raíz de la muerte de la madre de los integrantes, Dña. Antonia Pacheco Salar, teniendo por objeto la explotación, administración, disposición, enajenación, arrendamiento, etc. de todos los bienes heredados por sus integrantes, entre los que se encuentran las precitadas acciones de Radio Murcia, S.A.

Segundo. Consultado el Registro de Empresas Radiodifusoras, la sociedad Emisiones Radiofónicas Españolas, S.A. figura inscrita como titular de una concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias hectométricas en la localidad de Murcia.

En relación con su capital social, figura inscrito que alcanza la cantidad de 20 millones de pesetas, estando representando por 20.000 acciones nominativas, de la misma clase y serie, con un valor nominal de 1.000 (mil) pesetas cada una, números 1 al 20.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

En cuanto a la titularidad de las acciones números 1 al 200, 8.834 al 9.300, 18.334 al 19.000, 2.701 al 2.850, 9.301 al 9.650 y 19.001 al 19.500, todos ellos inclusive, figura a nombre de los hermanos "Antonia, Trinitario y María de los Ángeles Abadía Pacheco".

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, estable, en su apartado f) que cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora, así como las ampliaciones de capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por la Administración.

No obstante lo expuesto, debe tenerse en consideración que la modificación del capital social, cuya inscripción se ha solicitado, no ha afectado al porcentaje de

participación accionarial de cada uno de los accionistas, dado que ésta ha supuesto únicamente una reducción de dicho capital social motivada por la disminución del valor nominal de cada una de las acciones, de conformidad con las normas sobre redondeo de decimales que el artículo 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, establece.

Por consiguiente, la modificación de los datos anteriormente indicados es únicamente objeto de la preceptiva inscripción registral que no precisa la Autorización Administrativa que la precitada Disposición adicional sexta establece.

Segundo. La Disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, estable, en su apartado f) que cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora deberá ser autorizada previamente por la Administración.

No obstante, en el presente caso, al no haber habido una transmisión de acciones, sino simplemente una actualización de los datos relativos a la titularidad de las 2334 acciones referidas en loS Antecedentes Hecho, dado que en el momento de la inscripción de la transmisión mortis-causa no fue aportada por la sociedad interesada, se considera que procede inscribir el nombre comercial de la comunidad de bienes constituida al efecto.

Tercero. El artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que dicho Registro tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas que afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a las concesiones mismas.

Cuarto. El artículo 8 de la precitada Orden de 30 de marzo, dispone, que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el folio del Libro del Registro de empresas Radiodifusoras correspondiente a la sociedad concesionaria **RADIO MURCIA, S.A.,** de:

- ✓ La redenominación a euros del capital social de la entidad, haciendo constar que el mismo queda fijado en la cantidad de 120.000 (ciento veinte mil) euros, representado por 20.000 acciones nominativas, de la misma clase y serie, con un valor nominal de 6 (seis) euros, números 1 al 20.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

- ✓ La actualización de los datos relativos a la titularidad de las acciones números 1 al 200, 8.834 al 9.300, 18.334 al 19.000, 2.701 al 2.850, 9.301 al 9.650 y 19.001 al 19.500, todos ellos inclusive, que deberá figurar inscrita a nombre de: "Hermanos Abadía Pacheco, C. de B."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.